



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE GUAZACAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

CONSIDERANDO

Que el Consejo Municipal de Desarrollo es el espacio democrático, representativo y consultivo encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del municipio, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la República de Guatemala (artículo 253 inciso c), Código Municipal (Decreto 12-2002), Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002) Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002), establecen la base legal para hacer realidad la participación comunitaria, institucional y de la sociedad civil organizada en la elaboración participativa de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

POR TANTO

Es necesario un Reglamento que norme y oriente el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) del municipio de Guazacapán, del Departamento de Santa Rosa; y contar con un instrumento que permita a cada integrante conocer sus deberes y derechos al cargo para el cual fuere nombrado y que sirva de guía a las acciones que debe emprender.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE GUAZACAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETIVO. El presente reglamento es un instrumento de carácter interno, su objetivo principal es normar el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- del municipio de Guazacapán del departamento de Santa Rosa, para hacer posible sus fines, objetivos y propósitos, según lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Legislativo 11-2002) y que sirva de guía a las acciones que deben realizar.

ARTICULO 2º OBJETIVOS DEL COMUDE.

- a) Promover el desarrollo integral y el bienestar de la población del municipio.
- b) Apoyar a la Corporación Municipal en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.



- c) Facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación de políticas, planes y proyectos de desarrollo.
- d) Promover el desarrollo integral y el bienestar de la población del municipio sin discriminación alguna.
- e) Apoyar al Concejo Municipal en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- f) Facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación y propuesta de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.
- g) Contribuir y velar por la distribución justa y transparente de los fondos públicos para su correcta aplicación a través de acciones de auditoría social.
- h) Discutir, analizar y proponer el presupuesto municipal al Concejo Municipal.

ARTICULO 3º NATURALEZA. El Consejo Municipal de Desarrollo es un ente colegiado y consultivo encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo integral del municipio, de acuerdo a las demandas y necesidades de la población y en coordinación con los lineamientos que proporcionen los demás componentes del Sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las políticas de los Organismos del Estado.

El Consejo Municipal de Desarrollo de acuerdo al Decreto 11-2002, tiene vinculación directa con el Consejo Departamental de Desarrollo – CODEDE, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo – COCODE y con las entidades del sector público con capacidad instalada en el municipio, así como con las organizaciones sociales existentes.

CAPITULO II

INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULOS 4º. INTEGRACION. El Consejo Municipal de Desarrollo se integra en base al fundamento legal establecido en nuestro país: Artículo 42 de su Reglamento General y el Artículo 11 de Ley de Consejos de Desarrollo.

Legalmente lo integra:

- a) El Alcalde Municipal quien lo coordina.
- b) Los síndicos y concejales que determine el Concejo Municipal.
- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo – COCODES-, de 2do. Nivel
- d) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y,
- e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados”.

ARTICULO 5º. DE LOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Corresponde a la Corporación Municipal, designar a los síndicos y concejales que participen en el COMUDE. El coordinador, convocar a los representantes de las



entidades públicas y civiles con presencia en el municipio, así como a los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel (COCODE's).

ARTÍCULO 6°. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD, TERCERA EDAD Y PUEBLOS INDÍGENAS:

Debe incluirse a las organizaciones de mujeres, niños, y juventud con presencia en el municipio y, donde exista al menos una comunidad o pueblo indígena deben elegir a sus representantes, teniendo derecho cada una de éstas a dos representantes como mínimo (titular y suplente). Las otras entidades civiles de desarrollo con intereses y objetivos comunes que operen en el municipio serán convocadas conjuntamente y elegirán a un representante por sector de trabajo.

ARTICULO 7°. DE LOS REPRESENTANTES.

La designación de representantes titular y suplente del sector público, privado, ONG's, sociedad civil, deberán ser nombrados (as) por escrito por la autoridad correspondiente. Dicho nombramiento debe ser presentado ante el coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE, para acreditar a las y los miembros: titular y suplente. Cada una de las entidades públicas y civiles convocadas, deberá tener capacidad instalada en el municipio, o cumplir con cobertura, capacidad técnica y recursos. Los casos especiales serán resueltos en el seno de Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE.

Cualquier institución pública o sociedad civil organizada que desee ser parte del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE además de cumplir con las condiciones anteriormente establecidas deberá:

- a) Solicitar por escrito su integración.
- b) Presentar los objetivos de la organización en el municipio.
- c) Presentar y acreditar a representantes titular y suplente.
- d) Integrarse a una comisión de trabajo.

Al retirarse de manera definitiva, el o los representantes acreditados, la entidad a que representan, deberá notificar de inmediato, por escrito a la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE, incluyendo el o los nombres de los nuevos miembros para su debida acreditación y registro. Los representantes de las diferentes instituciones ante el COMUDE, durarán en su cargo un período de dos años prorrogables y revocables, en cuanto a los representantes del nivel comunitario su mandato estará sujeto a las decisiones de sus representantes comunitarios. Los miembros del COMUDE no podrán percibir pago alguno por su participación, pues la misma es adhonorem.

ARTICULO 8°. MIEMBROS DE APOYO. Podrán participar en las Asambleas del Consejo Municipal de Desarrollo, representantes de instituciones públicas y privadas que el Consejo Municipal de Desarrollo requiera para desarrollar su trabajo.



CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 9º. SON ÓRGANOS DEL COMUDE Y SUS ATRIBUCIONES:

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo Municipal de Desarrollo, tendrá los órganos siguientes:

- a) Coordinador
- b) Secretaría
- c) Comisiones de trabajo
- d) Unidad Técnica Municipal

a) COORDINACIÓN: La coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal o Concejel que lo sustituya en su ausencia, y tendrá las atribuciones prescritas en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, éstas son:

- Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias, del Concejo Municipal de Desarrollo.
- Representar al Consejo de Desarrollo Municipal.
- Analizar y ejecutar las decisiones del Consejo de Desarrollo Municipal.
- Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo, aprobadas por el Consejo que se realicen dentro del municipio.
- Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo de Desarrollo Municipal
- Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del consejo de Desarrollo Municipal.
- Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad.
- Presentar al Concejo Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo, en el marco de la política financiera del municipio.
- Colaborar con el Concejo Municipal en la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

b) SECRETARÍA: La secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el Secretario Municipal, quien participará obligatoriamente en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales las siguientes: (Artículo 48 Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural)

- Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las actividades propias de una secretaría, y llevar su registro.
- Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio y de sus integrantes, en coordinación con la Secretaría Municipal.
- Mantener registro actualizado de los participantes acreditados ante el COMUDE, para lo cual revisará y actualizará la acreditación de representantes al menos dos veces por año, en coordinación con la Secretaría Municipal



- Elaborar la agenda de reuniones del consejo en base a las propuestas de los órganos del mismo,
- Llevar registro de sanciones a representantes del Consejo, en coordinación con la Secretaría Municipal.
- Enviar convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en coordinación con la Secretaría Municipal.
- Otras atribuciones que le asigne el consejo y/o la coordinación.

c) DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, pueden crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias. Sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo correspondiente. El desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que hace referencia el Artículo 25 de la Ley de Consejos de Desarrollo. En el caso del nivel municipal, las comisiones serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y el Concejo municipal.

Las comisiones de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE serán acordadas con el Concejo Municipal y se registrarán como mínimo por lo establecido en el artículo 28 del reglamento de la ley de Consejos. Estarán integradas con representantes titulares o suplentes acreditados ante el Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE, se integrarán mediante resolución del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE por mayoría simple en donde se especificará su mandato, organización y temporalidad con:

- Un Representante asignado por el Concejo Municipal entre sus Concejales o Síndicos para que integre las comisiones existentes en el Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE.
- Un director/coordinador electo en pleno, en reunión de representantes de sector o en reunión efectuada por la correspondiente comisión.
- Un secretario (a) asignado (a) por el Coordinador del Consejo y
- Los representantes en listados de la comisión (COCODES, ONG's, y Sociedad Civil y otros que la comisión considere necesarios)

En el Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE del municipio de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, están integradas las siguientes comisiones:

1. Comisión de educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
2. Comisión de salud y asistencia social.
3. Comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
4. Comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
5. Comisión de descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
6. Comisión de finanzas.
7. Comisión de probidad.
8. Comisión de los derechos humanos y de la paz.
9. Comisión de la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra formada de proyección social.
10. Comisión de seguridad alimentaria y nutricional.

Tales comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales, según decisión del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE, y serán coordinadas



por cualquier de los presentes según la elección, de acuerdo a la comisión que éste represente. Contando con el apoyo de la Secretaría Municipal y la Secretaría del COMUDE y el asesoramiento de los directores de las diferentes oficinas de la municipalidad.

Las comisiones se reunirán para tratar asuntos y temas relacionados a su sector, así como para emitir opinión y desarrollar asuntos por encargo del Consejo.

Las reuniones se efectuarán por lo menos una vez al mes.

Cada comisión podrá elaborar su propia guía (reglamento interno) y plan operativo para su funcionamiento, siempre y cuando se respete el marco legal y las disposiciones de este reglamento interno del COMUDE.

En las comisiones podrán participar con voz, pero sin voto personas individuales o representantes de instituciones, invitadas a causa de su experiencia, conocimiento e interés en los temas sectoriales que la comisión aborda.

Cada comisión podrá integrar las subcomisiones necesarias para abordar los asuntos y temas por encargo de la comisión correspondiente. Corresponde a los coordinadores de las comisiones, mantener informado al COMUDE, sobre el trabajo que realizan.

ARTICULO 10º. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES.

Todos los integrantes de las Comisiones son parte de la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE, con representantes acreditados, vigentes y establecidos en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Además de otras funciones que la Ley establece se deben considerar las siguientes funciones principales y son:

- Organización de la Comisión (Equipo de trabajo)
- Elaborar normas y procedimientos para su buen funcionamiento.
- Coordinar con la realización de diagnóstico sobre el tema de su comisión.
- Analizar la situación actual del tema de su comisión.
- Elaborar plan de acción.
- Presentar propuestas de posibles soluciones.
- Dar seguimiento a propuestas de la comisión para su gestión.
- Vigilar el cumplimiento de acciones de las propuestas aprobadas.

Aquellas otras atribuciones que la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE, les confiera.

Gestionar propuestas que no sean financiadas con fondos del sistema de consejos.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULO 11º. SON ATRIBUCIONES DEL COMUDE:

a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la corporación municipal en la coordinación de las asociaciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.



b) Proponer a la corporación municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados participativamente tomando en cuenta el nivel comunitario, para que se incorporen en las políticas, planes y proyectos de desarrollo del municipio.

c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la corporación municipal, al consejo departamental desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.

d) Proponer a la corporación municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el Consejo Municipal, y los Consejos Comunitarios de desarrollo.

ARTICULO 12º. SON FUNCIONES DEL COMUDE: Las funciones del Consejo Municipal de desarrollo según establece la ley, en su artículo 12.

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para el fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud, mujer y tercera edad.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio y departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Concejo Municipal, Consejo Departamental de Desarrollo CODEDE o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y cuando sea oportuno, proponer al Concejo Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo CODEDE las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos,
- h) Proponer al Concejo Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODE sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.



- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del sistema de Consejos de Desarrollo.
- n) Velar que cada gestión de proyectos sea canalizada por el Consejo Municipal de Desarrollo – COMUDE-.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA, PERÍODOS DE REUNIÓN, AGENDA Y CONVOCATORIA. La asamblea general, para su desempeño, se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria por convocatoria del Coordinador a través de la Secretaría Municipal. El calendario de sesiones del año siguiente, se elaborará en el mes de diciembre para su aprobación en el pleno. La sede para realizar las reuniones será acordada por el consejo en pleno.

Período de reuniones:

- a) Las reuniones de COMUDE se realizarán de conformidad con el Calendario de Reuniones aprobado por el Pleno del COMUDE.
- b) Reuniones extraordinarias serán convocadas en su efecto cuando sean temas de relevancia para el desarrollo del Municipio.

Convocatoria:

La convocatoria se realizará mediante los diferentes medios de comunicación adjuntando para el efecto copia de la circular de la citatoria.

Desarrollo de la reunión:

El coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo – COMUDE, preside las reuniones y motiva la buena participación de los presentes. Además de cuidar el cumplimiento de la agenda, el orden y el buen proceder de los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE a través de su presencia durante todo el acto. Para el efecto, será auxiliado por el Secretario (a) del Consejo, quien será responsable de elaborar las actas correspondientes de cada reunión, las que quedaran registradas y archivadas en la Secretaría del COMUDE, y a la libre disposición del público.

Participación Institucional:

Cuando el Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE lo apruebe en asamblea anterior, podrán participar, para tratar asuntos específicos, expertos, asesores, personas, instituciones, y otras previamente convocadas para el efecto, con una duración máxima de participación de 20 minutos, proporcionando el material a secretaría para que el mismo sea entregado a cada miembro titular del Consejo



Municipal de Desarrollo - COMUDE, así como una copia por escrito y digital a Secretaría y Oficina Municipal de Planificación.

Las ausencias específicas, temporales o definitivas de los representantes y/o delegados titulares ante el Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE, deberán ser notificadas a través del suplente que lo represente en las reuniones y para el caso de ausencia o retiro definitivo, la notificación deberá explicar las causas y el nombre del nuevo representante.

ARTÍCULO 14. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM. Se constituirá quórum, cuando llegada la hora establecida, estén presentes la mayoría simple de los miembros titulares o los suplentes que los sustituyan debidamente acreditados ante el Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE (Artículo 27 del reglamento general). En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los presentes, con iguales propósitos, una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por consenso, y cuando éste no se logre se tomará por mayoría simple de votos de los presentes.

CAPITULO VII

MECANISMOS PARA LA GENERACION DE CONSENSOS Y LA TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 15. NORMAS PARLAMENTARIAS PARA EL USO DE LA PALABRA EN ASAMBLEA GENERAL. Para garantizar el buen desarrollo de las reuniones deberán observarse los siguientes mecanismos y/o procedimientos:

- a) Los miembros del Consejo y otros participantes invitados se dirigirán siempre a la general y deberán comportarse en todo momento de la forma exigible a cualquier ciudadano o ciudadana honorable de la comunidad. Quien esté en el uso de la palabra deberá evitar expresiones fuera de lugar y no hacer alusiones personales ofensivas.
- b) Para el desarrollo de la reunión, el Coordinador solicitará al Secretario del Consejo que lea cada punto a tratar, previo a someterlo a discusión.
- c) En las sesiones de la asamblea general, ordinarias o extraordinarias, para hacer uso de la palabra se levantará la mano esperando que se le conceda la participación. Si dos o más miembros del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE la pidieran al mismo tiempo, el Coordinador establecerá el orden a seguir.
- d) Quien plantee cuestiones de orden o para aclaración tiene preferencia en el uso de la palabra. El mismo deberá mantener su intervención a tal asunto, de lo contrario el Coordinador lo interrumpirá llamándolo al orden.
- e) El miembro del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido. En caso necesario y si hubiere polémica o duda en este punto, se decidirá si se ha faltado al orden, por mayoría simple de los presentes con voz y voto.
- f) Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda; en caso de suspensión, los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la siguiente sesión.



- g) Las decisiones y resoluciones del Consejo, serán válidas cuando se tomen en consenso, y cuando este no se logre se tomará por mayoría simple de votos (la mitad más uno) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16. PROCESO PARA ABORDAR LOS PUNTOS SUSTANTIVOS A TRATAR. Para facilitar el diálogo y la discusión de los diferentes temas puestos a consideración del COMUDE, deberán observarse siempre los siguientes preceptos:

- a) El análisis de cada tema se hará por fases: informar, analizar, proponer, acordar y votar.
- b) En la fase para información y análisis el miembro del Consejo que solicitó incluir en la agenda el punto a tratar, informará al pleno de forma clara y precisa sobre los alcances o efectos del punto propuesto. Cualquier miembro del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE puede solicitar la palabra para ampliar la información.
- c) Considerado suficientemente el punto por parte del coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE y si no hubiera objeción por parte de la mayoría, se pasará a la fase de establecer las propuestas concretas de solución existentes y sobre las cuales se deberá decidir.
- d) Uno o más miembros del Consejo puede pedir que se posponga el análisis de un asunto por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido en la misma sesión dejándose constancia en el acta. En caso que el pleno del COMUDE aprobará la petición por mayoría simple, el asunto será tratado en la próxima sesión ordinaria o en una extraordinaria.
- e) Siempre que se considere conveniente podrán solicitarse informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particular.

ARTÍCULO 17. VOTACIONES, MAYORÍA ABSOLUTA Y/O CALIFICADA.

La Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE será la única responsable de obtener consensos, y en caso contrario determinar cuándo y cuales temas son sometidos a votación y requieren de mayoría calificada cuando no esté establecido en el presente reglamento

ARTÍCULO 18. DE LAS VOTACIONES. Para decidir sobre cualquier tema o asunto puesto a discusión y donde no pueda establecerse el consenso se procederá a votar respetando los preceptos siguientes:

- a) En las sesiones, tienen voz y voto los miembros titulares acreditados y lo suplentes acreditados cuando los titulares no estén presentes en el Consejo, las votaciones pueden ser públicas o secretas, según lo establezca la asamblea y el voto puede razonarse en forma verbal o escrita, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
- b) Los temas sometidos a la votación deberán contar, salvo a disposición de lo contrario, con la mayoría simple (la mitad más uno) de votos de los miembros de titulares presentes.
- c) En caso de empate en la votación el coordinador tendrá doble voto.

ARTÍCULO 19°. ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, decisiones y, en general, de los actos del Consejo Municipal de Desarrollo, se dejará constancia escrita en un libro de actas u hojas móviles que se reproducirá de manera correcta,



los asuntos discutidos, la totalidad de las decisiones o recomendaciones aceptadas con su respectiva votación y se incorporarán como anexos, los documentos, reglamentos e informes que se presenten para ser discutidos o aprobados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cada una de las actas será firmada por los miembros (as) que participaron en la Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo. Las actas se encabezarán con un número y expresarán el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, la agenda, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión y hora de clausura. El libro de actas u hojas separadas debidamente autorizadas, estará bajo control del secretario del Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE.

ARTÍCULO. 20°. SEDE. La sede del Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE será el edificio del polideportivo municipal y las asambleas podrán hacerse en la cabecera municipal o en una comunidad, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Consejo en la sesión previa.

ARTÍCULO 21°. DECLARACIONES Y ENTREVISTAS ANTE MEDIOS DE COMUNICACION. Los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo, pueden emitir declaraciones con libertad en los temas de su interés antes de la hora señalada de la sesión y una vez finalizada la misma. Durante el receso de la sesión, los miembros pueden emitir declaraciones y entrevistas solamente sobre temas relacionados a la agenda aprobada. Durante el desarrollo de la sesión no están permitidos proporcionar entrevistas o declaraciones.

CAPITULO VIII

OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION

ARTÍCULO 22. OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN: Con la autorización del Concejo Municipal y la Secretaría Municipal proporcionará al Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE y a las Comisiones de Trabajo el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entre otras se añaden las siguientes:

- a) Asesoría en elaboración de propuestas de planes, programas, proyectos y otras iniciativas.
- b) Acompañamiento a la organización comunitaria y a comisiones de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE.
- c) Asesoría y apoyo al Alcalde Municipal en la facilitación de las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo – COMUDE-.

La Secretaría Municipal tendrá a su cargo

- La coordinación de las acciones del Consejo Municipal de Desarrollo – COMUDE-.



RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. NORMAS DISCIPLINARIAS: Todos los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE que sean convocados y no asistan a la sesión sin que medie excusa válida, incurrir en irresponsabilidad y deberá dejarse constancia en el acta respectiva. El coordinador del consejo deberá notificar de tales circunstancias a las autoridades superiores correspondientes quienes tomarán las medidas disciplinarias que el caso amerite.

ARTÍCULO 24º. LLAMADAS DE ATENCIÓN POR IRRESPONSABILIDADES COMETIDAS. Se llamará orden verbalmente o por escrito a los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE que: lleguen tarde o se retiren de manera injustificada antes de concluir la reunión, a quienes se presenten en estado de ebriedad, a quienes deleguen reiteradamente a un representante no acreditado ante el consejo o que provoquen confrontación que genere agresión física o verbal.

ARTÍCULO 25. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias a tomar pueden ser:

- a) Llamada de atención verbal a través de la Coordinación,
- b) Llamada de atención escrita a través de la Coordinación y,
- c) Punto resolutivo del Consejo solicitando a la máxima autoridad de la institución que representa, aplique a su representante la sanción administrativa correspondiente. De lo actuado quedará constancia en punto de acta.

ARTÍCULO 26º. DEL DERECHO DE DEFENSA. Todo representante acusado tiene derecho de exponer para su defensa con la prueba respectiva lo que considere pertinente, previo a determinar la sanción que amerite el caso.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 27. AGENDAS PRELIMINARES: Agotados los puntos de la agenda, el COMUDE decidirá y señalará la agenda preliminar de la siguiente reunión.

ARTÍCULO 28. INTERRELACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO - COMUDE: La función de interrelación de las Comisiones de Trabajo con el Coordinador, la Secretaría Municipal y la Secretaría, es responsabilidad compartida de todos los órganos del COMUDE.

ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO: Aprobado este reglamento será necesaria la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros titulares del Consejo Municipal de Desarrollo – COMUDE-. Las propuestas de reforma o modificaciones deberán ser formuladas por escrito y requerirán para su aprobación la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros titulares del Consejo Municipal de Desarrollo – COMUDE-

ARTÍCULO 30º. APROBACION: El presente reglamento fue aprobado por el COMUDE mediante EL PUNTO QUINTO DEL ACTA ORDINARIA 02-2025 DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 31º. DIVERGENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y REGLAMENTOS: El Consejo Municipal de Desarrollo, resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, su reglamento, y este reglamento interno del Consejo Municipal de Desarrollo; en forma supletoria se llevará el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objeto de obtener lineamientos que conlleven la solución de las divergencias.

Lo no contemplado en este reglamento será analizado y resuelto por el COMUDE.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 32. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE a la luz del ordenamiento jurídico vigente, según sus propias normas y mediante mutuo acuerdo, la paz y el interés común.

ARTÍCULO 33. SANCIÓN: El presente reglamento será sancionado mediante acuerdo municipal en reunión ordinaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 35. DIVULGACIÓN: Se encargará al coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE y a la secretaria municipal, con la colaboración de todas aquellas instituciones y organizaciones involucradas en las actividades del Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE que lo deseen, para que realicen la divulgación y socialización de este reglamento